

¿Derecho a defender los derechos?

Ricardo Urzúa

En el apartado G del artículo 6° de la Constitución de la Ciudad de México publicada el 5 de febrero de 2017, se consagró un nuevo derecho fundamental —muy raro—: el derecho a defender los derechos humanos. Se definió este derecho de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente”.

Esto, a primera vista, significa que todas las personas de la Ciudad de México gozan de un derecho fundamental en toda su extensión para defender los... ¿derechos humanos? ¿De qué derechos humanos estamos hablando? ¿De qué formas de protección y realización? Si todos tienen derechos humanos y nosotros tenemos derecho a ser defensores de los derechos humanos, pareciera que tenemos el derecho a defender los derechos humanos de todos por todos los medios posibles. Esto no es deseable y a continuación explico la razón.

Hace poco tiempo, conforme a la tradición jurídica mexicana, se cometía el error de llamarle a los derechos fundamentales con otro término que hace alusión a una cosa bien distinta a un derecho: el de garantías individuales. Si uno se detiene un poco puede identificar el error que se cometía.

Que yo tenga un “derecho” —en este contexto— significa que tengo una especie de poder —en un sentido muy amplio— que como sé que tengo, me hace vivir con la expectativa de que los demás siempre lo van a respetar. En cambio, la palabra “garantía” no se refiere al derecho, sino a un determinado medio que tengo para que, por fuerza,

me respeten mi poder cuando a alguien se le ocurre no respetarlo. De manera simplificada, los derechos son como parte de nosotros mismos, mientras que las garantías son cosas externas a las que tenemos que recurrir solo cuando no se nos reconoce como sujetos con derechos. Un derecho es algo valioso, mientras que la garantía es un medio de protección de lo que es valioso.

Volviendo al tema del derecho a defender los derechos humanos, me parece que se volvió a cometer el mismo error, pero al revés: en vez de llamarle “garantías” a los “derechos”, ahora le estamos llamando “derechos” a las “garantías”. Creo que el error más grave es este último.

Vamos por partes. Todos tenemos derechos fundamentales y, en principio, siempre se considera que es bueno ampliar el catálogo de derechos. Dentro del catálogo tradicional, ya estaba previsto un derecho fundamental particular que nos asegura que el Estado nos va ofrecer garantías para que se respeten esos derechos fundamentales: el derecho de acceso a la justicia. Si no fuera así no tendría sentido hablar de acceso a la justicia. En el caso de este derecho, no se da el problema de confusión entre “derechos” y “garantías” porque lo que el derecho asegura es que el Estado tiene que crear y permitir el acceso ciertas garantías jurisdiccionales, sin decir cuales ni con que características.

En cambio, la confusión sí se presenta cuando se llega al extremo de consagrar un derecho a la defensa de los derechos humanos. A diferencia del derecho de acceso a la justicia, en este nuevo derecho la garantía sí está inmersa en el derecho, porque lo que nos dice no es que tenemos acceso a alguna garantía, sino a una que –inexplicablemente– nos tiene que permitir defender no solo nuestros derechos humanos, sino “los derechos humanos”, es decir, los derechos humanos de todos.

El inconveniente es que ya en la práctica, si un capitalino accediera a un determinado medio de defensa de control de constitucionalidad local —que en el caso de la nueva Constitución de la Ciudad de México sí existe y se llama acción de protección efectiva de derechos— reclamando la violación a un derecho humano, y el juez le dice que no procede su reclamación porque esa violación no le perjudica a él, sino a otra u otras personas, entonces se vería vulnerado el derecho de esa persona a defender los derechos humanos. Lo anterior, porque la Constitución de la Ciudad de México no dice que se tiene el derecho a defender exclusivamente los derechos humanos de cada quien, sino los derechos humanos en general, es decir, los de todos.

Muchos podrían celebrar esta consecuencia: que bueno que todos podamos exigir la defensa de los derechos humanos de los demás. Sin embargo, no es sostenible un sistema jurídico con estas características. Quisiera que alguien me explicara de que manera no se desmorona la justicia constitucional cuando existe un medio de control constitucional disponible para los ciudadanos, donde cada uno tiene la posibilidad de defender los derechos de los demás sin la necesidad de demostrar algún tipo cualificado de interés. Al menos yo no tengo conocimiento de ningún orden jurídico donde eso suceda.